

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante Decreto número seiscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, se creó el Sistema Morelense de Radio y Televisión como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de operar las estaciones de radio y televisión, en los términos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, le autorizó.

Por acuerdo administrativo publicado el día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal determinó, que con objeto de optimizar el empleo y destino de los recursos públicos y evitar la obstrucción del desarrollo equilibrado del Estado, desincorporar diversos organismos, entre ellos el Sistema Morelense de Radio y Televisión.

Dentro de las políticas de planeación económica y modernización de la administración pública estatal, en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se determinó reagrupar sectorialmente el Sistema Morelense de Radio y Televisión a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

Por Decreto número mil doscientos treinta y cuatro, aprobado el día veintiocho de agosto del dos mil, la Cuadragésima Séptima Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que en su artículo segundo transitorio ordenó, entre otras disposiciones, desincorporar del Poder Ejecutivo el organismo descentralizado denominado "Sistema Morelense de Radio y Televisión", y emitir el decreto correspondiente por el que se adecue la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones de dicho organismo como dependencia del Poder Legislativo.

Actualmente el Sistema Morelense de Radio y Televisión, es el primer y más importante grupo de medios públicos del Estado de Morelos. Actualmente lo integran el canal 3 de Televisión (115 de Cablemas) y cuatro estaciones de radio: Universal Stereo 102.9 FM (Cuernavaca), Jojutla FM 100.5 (Jojutla), Yautepec FM 90.9 (Yautepec) y Radio Cuautla 1390 AM (Cuautla). Es además el único grupo de medios que por su ubicación geográfica garantiza cobertura estatal brindando un servicio de entretenimiento, información y cultura, por lo que en su crecimiento se perfila hacia nuevos retos y cambios que permitan no sólo tener una cobertura estatal, sino proyectar la imagen y servicios del Estado a nivel nacional, es decir, se requiere hacer una estructura eficiente y competitiva, al mismo tiempo que sea autosuficiente, respetando desde luego los principios fundamentales constitucionales.

Ante las profundas transformaciones que nuestra sociedad sufre y que la actualidad es una constante que vive el mundo, nuestro país y nuestro Estado, se hacen indispensables cambios fundamentales en los ámbitos político, económico y social en los que es la ciudadanía, el principal pilar de la transformación es la comunicación humana.

En Morelos, esta transformación requiere de una especial atención, pues nuestra sociedad no puede permitirse dejar pendiente los procesos de cambio necesarios, aún más, cuando las necesidades sociales van en aumento, y el Estado requiere de una administración de sus recursos eficaz y eficiente.

La sociedad morelense se caracteriza por ser vigilante, crítica, participativa y comprometida con el cambio en las tareas de gobierno, sin olvidar de la conformación plural en su representación política y democrática. Nuestra sociedad requiere fortalecer su participación en las responsabilidades que tienen que ver con la conducción de su propio destino.

El Ejecutivo a mí cargo se encuentra consciente que la reforma del Estado implica transformar nuestras instituciones y prácticas políticas, bajo firmes principios, afines al perfil y las características que sean congruentes con las necesidades y la dinámica que plantean el presente y el futuro del Estado, utilizando como herramientas fundamentales el diálogo, el derecho y la comunicación. El derecho a la información conlleva necesariamente la veracidad como su fundamento esencial.

08 de mayo de 2013 PERIÓDICO OFICIAL Página 3 El Poder Legislativo inclusive, consciente de esa transformación, al analizar la materia de la iniciativa, ponderó: "...consideramos que es necesario darle un nuevo enfoque a fin de fortalecer este medio de comunicación, operando de manera integrada los medios electrónicos con que cuenta actualmente. Es necesario reconocer que este medio de comunicación del Estado, pertenece a la sociedad en su conjunto, por lo que es imprescindible buscar una figura administrativa adecuada a su operación, y que en otras Entidades de la república han resultado exitosas...". En el mismo orden de ideas, el Poder Legislativo también consideró y dispuso que: "...En concordancia con esta reforma constitucional se presenta también a su elevada consideración, la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dado que al cambiar su naturaleza jurídica de órgano administrativo del Congreso a un organismo del Poder Ejecutivo, los artículos que la regulan dentro de la legislación del Congreso son improcedentes...": ante la es situación, el Congreso del Estado al valorar la iniciativa y modificarla estableció el artículo SEXTO TRANSITORIO, en donde ordena al Poder Ejecutivo del Estado la adecuación de la naturaleza jurídica, por lo que en estricta congruencia del transitorio de referencia y lo dispuesto en los artículos 51 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se considera pertinente el rescatar la figura jurídica de organismo descentralizado, dado que al devenir de una reforma constitucional y haberse dispuesto así por el Poder Reformador de los 33 Ayuntamientos, se otorga fortaleza legal a la decisión del Gobernador Constitucional del Estado, plasmada en este Decreto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto doscientos dieciséis por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, se autoriza un presupuesto al Sistema Morelense de Radio y TV.

En ese sentido es necesario establecer que un organismo descentralizado implica personalidad jurídica y patrimonio propio de un ente del Estado, pero también otorga la necesaria autonomía técnica que requiere para el cumplimiento de sus fines, con una visión de proyección colegiada, dada la integración de su Junta de Gobierno, como máximo órgano deliberativo de conducción; aunado a lo anterior, se encuentra la posibilidad de acceder a recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, mediante distintos programas, subsidios o liberalidades, lo cual implica avanzar en el camino de la transformación que se requiere.

Por su parte, la Constitución Federal en su artículo 6, señala: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se estableció en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras. Así mismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, asienta en su artículo 19, inciso 2, que: "Toda persona tiene derecho

a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Por su parte, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de mil novecientos sesenta y nueve (Pacto de San José), en su artículo 13, como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de mil novecientos cincuenta, en su artículo 10, consagran en forma por demás clara y precisa el derecho a la información.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver respecto a la "Colegiación obligatoria de periodistas" específicamente en la nota del ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, determinó que el gobierno de Costa Rica sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva, relativa a la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el marco del problema de la colegiación obligatoria prescrita por leyes internas para poder llevar a cabo el periodismo como profesión en dicho país. La Corte sostuvo que la libertad de expresión es la piedra de toque sobre la cual reposa la existencia misma de una sociedad democrática y la cual es indispensable para la formación de una verdadera opinión pública. La libertad de expresión es al mismo tiempo condición sine qua non para el desarrollo de partidos políticos, sindicatos, sociedades científicas y culturales, y en general para todos aquellos que desean tener una influencia sobre el público. En consecuencia, dijo la Corte, que puede afirmarse que una sociedad que no está verazmente informada, es una sociedad que no posee una libertad real y verdadera. Dentro de este contexto, el periodismo es primera y fundamentalmente la manifestación por antonomasia de la libertad de expresión.

Por otro lado, se sostuvo que no escapa a la Corte la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. Más adelante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que reconocía la necesidad imperiosa para la expedición de un Código que pudiera asegurar la responsabilidad profesional y la ética de los periodistas, al mismo tiempo que la imposición de sanciones y penalidades a las infracciones a dicho Código.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, señala la obligación del Estado de promover los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, señalando que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su primer párrafo, refiere que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten", lo anterior dentro de los límites impuestos por el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La dinámica social actual nos obliga en consecuencia redirigir las acciones gubernamentales, que permitan responder a un mercado competitivo y dinámico, por lo que se hace necesario crear un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que permita autonomía técnica y financiera, y al mismo tiempo busque optimizar los derechos fundamentales sociales de comunicación y de la cultura de forma eficaz, eficiente e incluyente, pues evidentemente no es una función legislativa, sino son derechos sociales que deben de tutelarse como derechos humanos supremos, aunado a que en el sector de la comunicación, la sociedad demanda mejor y más

DOCUMENTO INFORMATIVO

eficientes servicios, pues debe de ser autosustentable, de tal manera que se faciliten las relaciones institucionales y privadas, lo anterior extendiendo una invitación permanente a la sociedad a participar activamente dentro de los contenidos a difundir, tomando en cuenta el gran potencial de los medios de comunicación para la creación de espacios de diálogo, difusión cultural y de canales de expresión, así como su influencia en el funcionamiento y desarrollo de la sociedad.

Con ello se pretende fortalecer la comunicación entre la sociedad morelense y de ésta para con las instituciones gubernamentales, culturales y sociales, redituando en un beneficio para el actual proceso de transformación democrática que vive nuestro Estado y el país en su conjunto.

El Poder Ejecutivo a mi cargo está convencido de que el espíritu de respeto, equilibrio, apertura y pluralidad debe ser el sustento de la gran empresa política que hemos asumido para impulsar a Morelos hacia un estadio superior de democracia, con instituciones fortalecidas y con mejores horizontes de desarrollo en todos los órdenes sobre las bases del diálogo, y la concordia entre todos los sectores que conformamos el Estado de Morelos.

En estricta vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, la administración a mi cargo, tiene como meta el aprovechamiento de los medios de comunicación a alcance para proyectar las políticas transversales y acciones de apoyo a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública, la salud, al campo morelense, los grupos vulnerables, al desarrollo sustentable, al sector empresarial, al fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, al turismo y a todos aquellos aspectos que generen una estrecha relación y conocimiento de los satisfactores, canales, vías, estrategias y actividades del Estado que se retroalimenten con la participación de los habitantes del Estado.

Mediante decreto número 5088, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha ocho de mayo de dos mil trece emitido, por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en el cual se adecua la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sísteme Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, permitiendo con ello autonomía técnica financiera y al mismo tiempo buscando optimizar los derechos sociales y culturales de comunicación e información de la sociedad, de forma eficaz, eficiente e incluyente, con la finalidad de cumplir con las características propias de los medios públicos de comunicación: educativos, culturales y de servicio público..

Mediante decreto número cinco, por el que se expide la ley orgánica de la administración pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 04 de octubre de 2018, con el objeto de dotar de un soporte legal al nuevo diseño institucional de la administración pública bajo criterios de austeridad, eficiencia administrativa y eficacia en atención a las demandas sociales.

Derivado de lo anterior, es necesaria la adecuación del marco normativo del Instituto Morelense de Radio y Televisión, tal y como lo prevé el artículo 59, 60, 61 y demás relativas aplicables de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, razón por la cual debe ser abrogado el estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado con fecha treinta de octubre del dos mil trece, con la finalidad de que la estructura orgánica del Instituto Morelense de Radio y Televisión, trabaje en relación con los criterios del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente anteproyecto de Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES ATRIBUCIONES Y NATURALEZA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran el Instituto Morelense de Radio y Televisión, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2.- Es competencia del Instituto Morelense de Radio y Televisión, las atribuciones que le confiere el Decreto por el que se adecúa su Naturaleza Jurídica, Estructura Orgánica y funciones, y las demás Leyes de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Morelense de Radio y Televisión, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, a través del cual, el Estado difunde entre otros, los actos, acciones y programas que realiza.

El Instituto, tendrá sus oficinas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; no obstante, cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán establecerse oficinas en otras ciudades de la Entidad por acuerdo Administrativo del titular del Ejecutivo que se publique en el periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I.-El Instituto, al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;

II.- El Decreto, al Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha ocho de mayo de dos mil trece;

III. El Órgano de Gobierno, al Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión;

IV. El Titular General, a la persona titular del Instituto;

V. El Consejo, al Consejo de Programación;

VI. La Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; Y

VII. La ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el órgano de Gobierno para el logro de los objetivos y prioridades del Instituto de acuerdo a los Proyectos y Programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 6.- El Instituto administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egreso Anual del Gobierno del Estado de Morelos con sujeción a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Instituto contará con:

- I. un Órgano de Gobierno, que será el Órgano Máximo de Autoridad;
- II. Un Órgano ejecutivo que será el Titular General; y
- III. Las Unidades Administrativas que se contemplen en el presente Estatuto y aquellas que se establezcan en los manuales de organización y de Políticas y Procedimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8.- el Órgano de Gobierno, tendrá a su cargo la definición de normas y lineamientos para la gestión del Instituto, la supervisión de la marcha del mismo y el control de sus actividades, para lo cual deberá aprobar el Programa Institucional y los Programas Operativos Anuales, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Instituto, así como verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control. Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley Orgánica, el Decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de las operaciones inherentes a los fines del Instituto, así como delegar en el Titular General sus facultades salvo las que sean indelegables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO.-9.- El Órgano de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá, a través del El titular de la Jefatura de la oficina de la gubernatura.
- II. El Titular de la Secretaria de Hacienda
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración
- IV. El titular de la Secretaria de Turismo y Cultura;
- V. El titular de la Secretaria de Educación.

En las sesiones del Órgano de Gobierno, el Titular General del Instituto, tendrá derecho a voz, pero no a voto. De igual forma, el Comisario Público tendrá derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Para el caso de que el representante designado por el Gobernador del Estado para fungir como presidente del Órgano de Gobierno, sea un integrante de este último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el Titular, con nivel mínimo de Director de Área, y contará con las mismas facultades que el propietario en caso de ausencia de éste.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Gobierno sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, previa convocatoria del Presidente del Órgano de Gobierno, La convocatoria, en el caso de sesiones ordinarias, deberá remitirse con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias el plazo será de veinticuatro horas hábiles de anticipación a la fecha y hora señalada para el desahogo de ésta, debiendo anexar, en ambos casos, el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 12.- El órgano de Gobierno, además de las señaladas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y soberano de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Aprobar los manuales de organización, de políticas y procedimientos así como sus modificaciones;

II.-Aprobar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en términos de la legislación aplicable encaminadas al cumplimiento del objeto del organismo.

III.-Delegar facultades en uno o varios de sus miembros o en el Titular General, determinándolas en forma precisa para que se ejerzan los actos jurídicos o administrativos que procedan-

ARTICULO 13. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente la mitad más uno de la totalidad de los miembros siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública Estatal; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones no delegables y que son las siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo auxiliar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo auxiliar y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdo de la Secretaría coordinadora correspondiente;
- III. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión del órgano interno de control, los estados financieros del organismo auxiliar, y autorizar la publicación de ellos;
- IV. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo auxiliar;
- V. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su estatuto orgánico;
- VI. Presentar por conducto de la Secretaría coordinadora al Gobernador del Estado, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;
- VII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;
- VIII. Designar y cambiar a propuesta del titular o director general a los servidores públicos que se determinen en sus respectivos estatutos orgánicos, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y concederles las licencias que procedan;
- IX. Designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario, en su caso, entre personas ajenas al organismo auxiliar, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno;
- X. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el titular o director general con la intervención que a los comisarios corresponda;
- XI. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados

en las instrucciones dictadas por la Secretaría coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar; no pudiendo ser considerados como pagos extraordinarios los que conforme a la normativa constituyan una obligación legal a cargo del organismo;

- XII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora; y
- XIII. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, excepto los de aquéllos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado.

15.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I.- Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno;

II.- Presentar para su aprobación el calendario de sesiones del Órgano de Gobierno;

III.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones;

IV.- Dirigir y moderar los debates;

V.- Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y

VI.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- el Órgano de Gobierno podrá contar con el apoyo de comités o personal especializados, que estarán integrados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, quien fungirá como coordinador, así como de las demás instancias que decida el propio Órgano; dichos comités tendrán como función la de atender y revisar los asuntos que conforme a su competencia le encomiende El Órgano de Gobierno y que deban someter a la consideración del mismo.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 17.- Para la realización de sus funciones el Instituto tendrá la siguiente estructura organizacional:

I.- Titular General;

II.- Dirección General de Administración y Finanzas;

III. Dirección General de Televisión;

IV. Dirección General de Ingeniería y Transmisiones;

V.- Dirección General de Radio;

VI. Dirección de Información;

VII. Dirección Jurídica; y

VIII. El órgano de control interno.

Asimismo contará con el personal técnico y administrativo que requiera el servicio, de acuerdo a su organización interna y conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

ARTÍCULO 18.- El Instituto estará a cargo de un Titular General, que será designado por El Gobernador del Estado, previo acuerdo con el coordinador del Sector, dicha designación quedará a cargo del órgano de gobierno.

ARTÍCULO 19.- Para ser Titular General del Instituto se requiere.

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. y Ser mayor de 25 años.
- V. Cuando exista cambio de Gobernador del Estado, procederá el nombramiento de un nuevo titular o director general, excepto en el caso de que quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceder

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTICULO 20.-son atribuciones del Titular General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo auxiliar;
- II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos del organismo auxiliar, para presentarlos a la aprobación del órgano de gobierno; si el titular o director general no diere cumplimiento a esta obligación dentro de los plazos previstos, el órgano de gobierno procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público;
- III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación del órgano de gobierno;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del organismo auxiliar;
- V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del organismo auxiliar se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de las obras, fabricación, distribución o prestación de los servicios;
- VII. Designar a los servidores públicos que se determinen en sus respectivos estatutos orgánicos; así como proponer a aquellos que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designados por el órgano de gobierno y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del organismo auxiliar, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del propio organismo;
- IX. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;

- X. Rendir en forma mensual al órgano de gobierno el informe del desarrollo de las actividades del organismo auxiliar, e incluir en el mismo, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros; en el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección, con las realizaciones que se lograron;
 - XI. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación, que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el organismo auxiliar, y presentar al órgano de gobierno cuando menos dos veces,
 - XII. Cumplir con los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
 - XIII. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio organismo auxiliar, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo en éste con sus trabajadores;
 - XIV. Y Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.
- El Titular General del Instituto, podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal, expresa o por determinación del Órgano de Gobierno le correspondan exclusivamente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 21.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Poseer título de por lo menos licenciatura con cedula profesional expedida por la autoridad competente.
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en materia de medios de comunicación y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuesto, evaluación, contabilidad y administración de riesgos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Diseñar, proponer y realizar los estudios y proyecciones financieras orientadas a apoyar los programas de desarrollo del Instituto en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Planear, organizar, dirigir y coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, así como el programa de mediano plazo del Instituto;
- IV. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de metas y de los presupuestos de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- V. Definir y difundir las políticas y lineamientos para regular el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, así como la autorización y riesgo de transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran, con sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Planear, organizar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de evaluación de programas de metas en el Instituto.

- VII. VII. Dirigir las relaciones institucionales con el sector coordinador en materia de financiamiento, programación, presupuesto, contabilidad y gasto público;
- VIII. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como las normas de control contable a que se sujetarán las unidades administrativas del Instituto y conservar por el plazo legal los libros, registros, auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Instituto;
- IX. Definir, establecer y vigilar la aplicación de mecanismos para el aseguramiento de los bienes patrimoniales del Instituto, así como para la gestión de las indemnizaciones, cuando así proceda;
- X. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los órganos colegiados legalmente constituidos en el Instituto, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación y
- XI. Las demás que le sean encomendadas y señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Televisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Diseñar la estructura programática televisiva y vigilar su cumplimiento, de acuerdo a las pautas marcadas por el Titular General y recomendadas por el Consejo de Programación;
- II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, series, cápsulas y promocionales televisivos;
- III. Integrar la estructura de la programación televisiva diaria y semanal a transmitir;
- IV. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas televisivos;
- V. Diseñar, instrumentar y supervisar la operatividad de los sistemas de catalogación, conservación y control del material video gráfico del Instituto;
- VI. Coordinar con la Dirección General de Radio, la transmisión simultánea de programas;
- VII. Disponer del material de la videoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales;
- VIII.- Participar en el Consejo de Programación para evaluar proyectos de producción televisiva y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le sean encomendadas por el Coordinador General.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Ingeniería y Transmisiones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar las actividades del personal para que realicen la operación de producción y transmisión diaria;
- II. Supervisar el desarrollo de los de los programas de mantenimiento preventivo para equipo electrónico, electromecánico y de cómputo;
- III. Revisar la ejecución del mantenimiento correctivo;
- IV. Revisar el reporte fallas de las diferentes áreas técnicas y dar seguimiento hasta su solución;
- V. Proponer proyectos de instalación y adecuación tecnológica en las diferentes áreas;
- VI. Coordinar de manera eficiente la capacitación para el personal técnico;
- VII. Supervisar que la operación de los equipos de transmisores cumplan con las normas establecidas; y

VIII. Mantener Informada permanentemente al Titular General del Instituto los avances de las actividades mantenimiento preventivo y correctivo.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Radio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar la estructura programática radiofónica de producción y transmisión de programas, series, cápsulas promocionales y demás formatos;

II. Prestar los servicios de grabación, producción, postproducción, copiado y transmisión de programas, cápsulas y promocionales;

III. Coordinar la realización de programas, series, cápsulas y promocionales radiofónicos y verificar que su contenido sea congruente con el objetivo del Instituto;

IV. Integrar la estructura de la programación radiofónica diaria y semanal a transmitir;

V. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos, grabados o transmitidos en vivo;

VI. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Televisión para la transmisión simultánea de programas televisivos y radiofónicos;

VII. Operar los sistemas de catalogación, conservación y control de material fonográfico;

VIII. Verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como la normatividad vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. Supervisar las producciones de conformidad con la normatividad aplicable e inspeccionar el cumplimiento de la carta de programación radiofónica y la pauta de continuidad.

X. Coordinarse con las demás direcciones del Instituto para el logro de objetivos;

XI. Vigilar el óptimo funcionamiento de las emisoras de radio, reportando al Titular General y a la Dirección General de Ingeniería y Transmisiones cualquier anomalía;

XII. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito, para la toma de decisiones;

XIII. Participar en el Consejo de Programación para evaluar proyectos de producción radiofónica y

XIV Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le sean encomendadas por el Titular General.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Información tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir de acuerdo a las políticas y lineamientos del Instituto, así como a la normatividad que corresponda en materia de información y comunicación, la línea editorial de los noticiarios y de la información noticiosa que se difunda a través de las estaciones de radio y el canal de TV.

II. Determinar las necesidades de información del Instituto, con el fin de proponer estrategias de difusión, optimizando la relación con otras instancias públicas, privadas,

nacionales e internacionales y dentro del propio Instituto con el personal a cargo de los noticiarios.

- III. Informar al Titular General permanentemente acerca de los contenidos de los noticiarios.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la política editorial en cada una de las emisiones de los noticiarios.
- V. Coordinar las actividades del personal que elabora los noticiarios, con el fin de optimizar y enriquecer el trabajo de cada uno de los integrantes.
- VI. Priorizar las notas y los reportajes para la elaboración del guion final de los noticiarios.
- VII. Elaborar el proyecto del Manual de políticas y procedimientos que corresponde a su área.
- VIII. Coordinarse con las demás direcciones del Instituto para el logro de objetivos y
- IX. Las demás que le sean encomendadas y señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Para ser Director Jurídico del Instituto se requiere:

DOCUMENTO INFORMATIVO
Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

- II. Poseer título de por lo menos Licenciatura en Derecho con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en la materia correspondiente y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 28.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ostentar en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la representación legal del Titular General en los asuntos contenciosos administrativos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante las juntas de conciliación, y en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable. Podrá ser acreditado delegado para concurrir a las audiencias en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo y, en general, intervenir en toda clase de actos que puedan afectar su interés jurídico;
- II. Llevar a cabo en representación del Instituto todo tipo de planteamientos y trámites legales o administrativos ante las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, ante toda clase de autoridades estatales y municipales;
- III. Revisar, dictaminar y validar los convenios y contratos cuya elaboración compete a otra unidad administrativa del Instituto, así como los demás actos consensuales en el que intervenga el mismo para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las distintas áreas del Instituto y proceder a su custodia y, en su caso, formular los convenios, contratos y sus modificaciones que no sean competencia de alguna área y en los que deba intervenir el Instituto;
- IV. Elaborar y proponer la normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de facultades, así como proponer la normatividad a seguir para establecer las suplencias de los funcionarios del Instituto;
- V. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las distintas áreas del Instituto.

VI. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relativos a las actividades que requieren realizarse en cumplimiento del objeto del Instituto, así como las reformas o modificaciones de las disposiciones en vigor;

VII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, rescisión, revisión y, en general, todos aquellos actos administrativos emitidos por el Instituto que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones de terceros;

VIII. Registrar los instrumentos normativos que emitan la Coordinación General y las áreas administrativas del Instituto; y tramitar ante las Dependencias competentes la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes al patrimonio del Instituto para ser destinados al servicio del mismo;

IX. Las que le sean encomendadas y las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

El Instituto, para efectos de gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, tendrá un Patronato que se integrará por cinco miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por el Órgano de Gobierno y a propuesta del Coordinador General. Los cargos del Patronato serán honoríficos y se designará como integrantes, preferentemente, a personas que hayan demostrado interés por las actividades de comunicación de los medios públicos.

ARTÍCULO 29.- El Patronato del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Gestionar incremento del patrimonio y de los ingresos del Instituto;

II.- Realizar todo tipo de acciones que permitan obtener bienes y derechos de autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como de personas físicas o jurídicas colectivas privadas, nacionales o internacionales;

III.- Se reunirá periódicamente al menos tres veces al año con la finalidad de evaluar y proyectar a futuro las acciones a realizar para cumplir con el objetivo para el que fue creado; y

IV.- Informar al Titular General del Instituto, los acuerdos de dichas reuniones y el avance de las gestiones desarrolladas para incrementar el patrimonio y los ingresos del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 30.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia y la Ley Orgánica, quien además asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 31.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público son las señaladas en el artículo 67 y demás relativos aplicables en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

ARTICULO 32.- El Instituto contará con un Consejo de Programación, el cual tendrá como función revisar y hacer recomendaciones sobre la carta programática de radio y televisión, previa evaluación de los proyectos y de la transmisión al aire.

ARTÍCULO 33.- El Consejo de Programación del Instituto será presidido por el Titular General y deberá integrarse por los servidores públicos del Instituto que resultaren idóneos y por cuatro o cinco personas de reconocido prestigio y trayectoria en los ámbitos cultural, científico, humanístico y de la comunicación, quienes serán invitados por el Titular General previo acuerdo del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, el Consejo de Programación tendrá las atribuciones señaladas en el Decreto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 35. - el Titular General del Instituto Morelense de Radio y Televisión será suplida en sus ausencias temporales por la persona que él designe, los servidores públicos de menor nivel jerárquico al del Titular General, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días, por el servidor público que designe el Titular General, informando al Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, y demás trabajadores de Confianza se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.